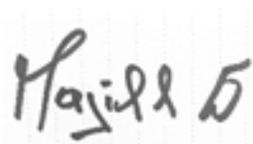


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 26 de julio de 2022. A despacho del señor juez informándole que, el término de contestación de la demanda venció sin que el demandado, señor JUAN DAVID ISAZA ARISTIZÁBAL, se pronunciara al respecto, propusiera excepciones o constatará el pago de la obligación a su cargo. Así mismo, informándole que, a través del Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, la apoderada de la demandante allega escrito por medio del cual solicita, se levante la medida cautelar de embargo de productos financieros del demandado decretada dentro del presente asunto, dicha solicitud se allega, firmada por la demandante en coadyuvancia de la parte demandada. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
SECRETARIO

Radicado nro. 2022-00128
Auto interlocutorio nro. 0972

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS

Manizales, Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante: LUZ ANGÉLICA GRISALES MÁRQUEZ como representante legal de su menor hija VIOLETA ISAZA GRISALES
Demandado: JUAN DAVID ISAZA ARISTIZÁBAL
Radicado nro. 2022-00128

I. ASUNTO

Se procede en esta instancia, a proferir la decisión de fondo correspondiente en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho, por la señora **LUZ ANGÉLICA GRISALES MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.849.008, actuando como representante legal de su menor hija **VIOLETA ISAZA GRISALES**, identificada con NUIP nro.

1.056.133.015, para el cobro ejecutivo de los intereses civiles y de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.824.518, desde el mes de noviembre de 2017, a la fecha, por la suma de **OCHO MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$ 8.164.454,64), así:

AÑO 2017	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
NOVIEMBRE	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00
DICIEMBRE	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00

AÑO 2018	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
FEBRERO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
MARZO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
ABRIL	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
MAYO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
JUNIO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
JULIO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
AGOSTO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
SEPTIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
OCTUBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
NOVIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
DICIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00

AÑO 2019	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
FEBRERO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
MARZO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
ABRIL	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
MAYO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
JUNIO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
JULIO	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
AGOSTO	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
SEPTIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
OCTUBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
NOVIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
DICIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
FEBRERO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
MARZO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
ABRIL	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
MAYO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
JUNIO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
JULIO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
AGOSTO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
SEPTIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
OCTUBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
NOVIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 200.000.00	\$ 22.962.00
DICIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 226.552.00	\$ 00.00	\$ 226.552.00
FEBRERO	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
MARZO	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
ABRIL	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
DICIEMBRE	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00

II. CONSIDERACIONES

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente demanda ejecutiva, dentro de la cual, por auto del dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), se libró orden de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIZÁBAL**, en favor de su menor hija **VIOLETA ISAZA GRISALES**, representada por legalmente por su madre, la señora **LUZ ANGÉLICA GRISALES MÁRQUEZ**, por la suma de **OCHO MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$8.164.454,64), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2017, a la fecha, así:

a)

AÑO 2017	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
NOVIEMBRE	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00
DICIEMBRE	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00

AÑO 2018	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
FEBRERO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
MARZO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
ABRIL	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
MAYO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
JUNIO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
JULIO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
AGOSTO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
SEPTIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
OCTUBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
NOVIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
DICIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00

AÑO 2019	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
FEBRERO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
MARZO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
ABRIL	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
MAYO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
JUNIO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
JULIO	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
AGOSTO	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
SEPTIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
OCTUBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
NOVIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
DICIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
FEBRERO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
MARZO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
ABRIL	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
MAYO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
JUNIO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
JULIO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
AGOSTO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
SEPTIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
OCTUBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
NOVIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 200.000.00	\$ 22.962.00
DICIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 226.552.00	\$ 00.00	\$ 226.552.00
FEBRERO	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
MARZO	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
ABRIL	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
DICIEMBRE	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.

El auto que libró mandamiento de pago en contra del señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIZÁBAL**, se notificó el día 01 de julio de 2022, sin que el mismo, hubiese presentado constancia del pago de lo adeudado ni hubiese propuesto excepciones.

Por lo anterior y de acuerdo con lo normado por el art. 440 del C. G. del P., se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del demandado, e igualmente, se indicará que se condenará en costas y agencias en derecho al mismo.

Ahora, como quiera que la apoderada de la demandante allega escrito por medio del cual solicita, se levante la medida cautelar de embargo de productos financieros del demandado decretada dentro del presente asunto, y como quiera que dicha solicitud se allega, firmada por la demandante en coadyuvancia de la parte demandada, por ser procedente se accederá a ella y, en consecuencia, se ordenará levantar la medida cautelar solicitada.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución conforme se dispuso en el auto que libró orden de pago, de fecha 02 de mayo de 2022, en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** promovido a través de estudiante de derecho, por la señora **LUZ ANGÉLICA GRISALES MÁRQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía nro. 1.053.849.008, actuando como representante legal de su menor hija

VIOLETA ISAZA GRISALES, identificada con NUIP nro. 1.056.133.015, en contra del señor **JUAN DAVID ISAZA ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía nro. 1.053.824.518, por la suma de **OCHO MILLONES, CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL, CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS, SESENTA Y CUATRO CENTAVOS M/CTE.** (\$8.164.454,64), por concepto de las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de noviembre de 2017, a la fecha, así:

a)

AÑO 2017	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
NOVIEMBRE	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00
DICIEMBRE	\$ 200.000.00	\$ 00.00	\$ 200.000.00

AÑO 2018	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
FEBRERO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
MARZO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
ABRIL	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
MAYO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
JUNIO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
JULIO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
AGOSTO	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
SEPTIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
OCTUBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
NOVIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00
DICIEMBRE	\$ 208.180,00	\$ 00.00	\$ 208.180,00

AÑO 2019	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
FEBRERO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
MARZO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
ABRIL	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
MAYO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
JUNIO	\$ 214.800.00	\$ 00.00	\$ 214.800.00
JULIO	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
AGOSTO	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
SEPTIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
OCTUBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
NOVIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00

DICIEMBRE	\$ 214.800.00	\$ 200.000.00	\$ 14.800.00
-----------	---------------	---------------	--------------

AÑO 2020	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
FEBRERO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
MARZO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
ABRIL	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
MAYO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
JUNIO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
JULIO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
AGOSTO	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
SEPTIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
OCTUBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00
NOVIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 200.000.00	\$ 22.962.00
DICIEMBRE	\$ 222.962.00	\$ 00.00	\$ 222.962.00

AÑO 2021	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CANCELADO	VALOR ADEUDADO
ENERO	\$ 226.552.00	\$ 00.00	\$ 226.552.00
FEBRERO	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
MARZO	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
ABRIL	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00
DICIEMBRE	\$ 226.552.00	\$ 200.000,00	\$ 26.552.00

- b) Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen.
- c) Por los intereses de las cuotas que se adeudan y las que en lo sucesivo se vayan causando a la tasa estipulada en el art. 1617 del Código Civil.

SEGUNDO: DISPONER, de conformidad con lo prescrito por el artículo 446-1 del C. G. del P., que cualquiera de las partes deberá presentarla liquidación de crédito.

TERCERO: CONDENAR en costas al demandado, las cuales serán liquidadas en forma oportuna por la secretaria del despacho.

CUARTO: REPORTAR a las centrales de riesgo (artículo 129 de la Infancia y la Adolescencia), exceptuando a la CIFIN.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

QUINTO: CONFIRMAR el impedimento del demandado para salir del país conforme lo dispone el artículo 129 del Código de la Infancia y Adolescencia, tal y como se indicó en el auto admisorio de la misma.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

SEXTO: LEVANTAR LA MEDIDA DE EMBARGO Y SECUESTRO de los depósitos que posea el demandado en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, depósitos a término fijo, mesadas de negocios de los cuales sea titular el demandado en la oficina principal de las sucursales de los bancos: BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL.

LÍBRESE por secretaría el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO

JUEZ

JCA

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9f5fb89bdda6b5112486d87ebb2e86188b21366cd68dd195ec95f1240738de**

Documento generado en 26/07/2022 04:02:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>